



CUT: 171986-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0083-2022-ANA-AAA.A-ALA.AA**

Yurimaguas, 28 de diciembre de 2022

### **VISTO:**

El “Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen derecha del río Cahuapanas, en el ámbito del Centro Poblado Santa Elena, Distrito de Cahuapanas, Provincia del Datem del Marañón, Región Loreto” elaborado en el marco de los objetivos de la Meta 175: Delimitación de Fajas Marginales, Tarea 01: Elaboración de estudios Delimitación de Fajas Marginales de la Administración Local de Agua Alto Amazonas y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal, y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales;

Que, en el artículo 114° del precitado reglamento, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre

otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, establece el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras<sup>1</sup>:

- ◆ Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.

---

<sup>1</sup>Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 0862011-ANA-DCPRH

- ◆ Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- ◆ Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- ◆ Permite conservar el ecosistema natural existente.
- ◆ Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- ◆ Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- ◆ Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

Que, el Área Técnica, de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, emite el Informe Técnico N° 047-2022- ANA-AAA.A-ALA.AA/SHU, del 22.12.2022, concluyendo que: El **“Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen derecha del río Cahuapanas, en el ámbito del Centro Poblado Santa Elena, Distrito de Cahuapanas, Provincia del Datem del Marañón, Región Loreto”** presenta datos viables para la aprobación de la faja marginal en la margen derecha del cuerpo natural de agua, toda vez que estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme; y

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y su modificación, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA y en uso de las facultades conferidas por la Primera y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que, para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a esta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – **APROBAR** de oficio el “**Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen derecha del río Cahuapanas, en el ámbito del Centro Poblado Santa Elena, Distrito de Cahuapanas, Provincia del Datem del Marañón, Región Loreto**”, cuyos planos, cuadros, trabajo de campo y sustento técnico se encuentra acorde con el Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro 1 Datos Generales de la Faja Marginal**

<b>Nombre de la fuente</b>		<i>Río Cahuapanas</i>		
<b>Bien natural asociado</b>		<i>Faja Marginal - Margen Derecha</i>		
<b>Área delimitada</b>		61750.2 m <sup>2</sup>		
<b>Perímetro</b>		6831.6 m		
<b>Ancho promedio</b>		19 m		
<b>Longitud</b>		3412.4 m		
<b>N° de Hitos</b>		7		
<b>Ubicación</b>	<b>Hidrográfica</b>	<b>Región Hidrográfica:</b>	<i>Amazonas</i>	
		<b>Unidad Hidrográfica:</b>	<i>Cuenca Cahuapanas 49872</i>	
	<b>Geográfica</b>	<b>Proyección en coordenadas UTM</b>		
		<b>Datum: WGS84 - ZONA 18 SUR</b>		
			<b>Este</b>	<b>Norte</b>
		<b>Inicio:</b>	<i>318079 mE</i>	<i>9462191 mN</i>
	<b>Final:</b>	<i>316774 mE</i>	<i>9460191 mN</i>	
	<b>Política</b>	<b>Departamento:</b>	<i>Loreto</i>	
		<b>Provincia:</b>	<i>Datem del Marañón</i>	
		<b>Distrito:</b>	<i>Cahuapanas</i>	
<b>Sector:</b>		<i>Centro Poblado Santa Elena</i>		
<b>Administrativa</b>	<i>Autoridad Administrativa del Agua Amazonas</i>			
	<i>Administración Local de Agua Alto Amazonas</i>			

**Tabla 1 Límites Superiores de Ribera y de Faja Marginal**

Límite Superior de la Ribera				Limite Superior De La Faja Marginal				Ancho de la Faja Marginal (m)
Progresiva	Vértices	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur		Vértices	Hito	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 Sur		
		Este (m)	Norte (m)		Código	Este (m)	Norte (m)	
0+000.00	1	318053	9462183	1		318079	9462191	28.0
0+242.78	2	318082	9461951	2	01-MD	318110	9461951	28.0
0+498.09	3	318118	9461698	3		318142	9461698	24.0
0+844.24	4	318188	9461356	4		318202	9461357	14.8
1+133.10	5	318200	9461069	5	02-MD	318223	9461070	25.0
1+283.53	6	318208	9460923	6		318221	9460920	13.5
1+514.29	7	318168	9460694	7	03-MD	318186	9460692	18.2
1+738.24	8	318109	9460485	8		318124	9460478	17.0
2+011.14	9	317958	9460260	9	04-MD	317972	9460253	17.0
2+349.99	10	317722	9460042	10		317735	9460027	20.5
2+550.64	11	317560	9459938	11	05-MD	317565	9459924	15.0
2+754.55	12	317364	9459929	12		317363	9459913	16.5
2+978.64	13	317157	9459996	13	06-MD	317149	9459978	20.0
3+205.57	14	316963	9460111	14		316956	9460095	18.5
3+412.36	15	316775	9460206	15	07-MD	316774	9460191	14.5

**ARTICULO 2°.- APROBAR** el ancho de la faja marginal en la margen derecha del río Cahuapanas localizado en el ámbito del Centro Poblado Santa Elena, Distrito de Cahuapanas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, conforme a los alcances señalados en el artículo 4° y los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. La faja marginal está conformada por las áreas inmediatas superiores a la ribera de dicho cauce natural y son consideradas zonas de riesgo NO MITIGABLES.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que de manera coordinada la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, la Municipalidad Distrital de Cahuapanas y otros actores de la cuenca, procedan a la señalización de los límites de la faja marginal en la margen derecha del río Cahuapanas mediante la instalación de hitos, en modo y forma previstos en el artículo 15° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, cuya colocación debe garantizar su viabilidad y permanencia.

**ARTÍCULO 4°.- CONMINAR** a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, a la Municipalidad Distrital de Cahuapanas y demás autoridades y actores de la cuenca, la preservación de la intangibilidad de la faja marginal del río Cahuapanas, en aplicación a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, en

concordancia con lo establecido en el numeral 115.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos cuando señala que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

**ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER** que la naturaleza de las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, según lo establece la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón; a la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, al Organismo de Formalización de Propiedad Informal (COFOPRI), así como a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zonal Registral N° III Sede Moyobamba, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a la Dirección de Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA); poniendo de conocimiento a la Dirección de Calidad de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: <https://www.gob.pe/ana>

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARIA ISABEL ORTIZ VARGAS**  
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO AMAZONAS